

c) Sirva esta resolución de mandamiento al auxiliar judicial, para que, con la asistencia del secretario judicial, o del servicio común, en su caso, se proceda a la práctica del embargo, debiéndose observar en la traba el orden y las limitaciones establecidas en la Ley.

Se faculta expresamente a la comisión judicial para requerir el auxilio de la fuerza pública, de cerrajero y la utilización de cualquier otro medio idóneo y proporcionado a la finalidad del embargo.

d) Líbrense los exhortos, oficios y mandamientos precisos para el conocimiento de los bienes de la deudora y efectividad del embargo.

e) Requierase a la deudora o persona que legalmente le represente para que en el plazo de cinco días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes, y en el caso de estar sujetos a otros procesos concretar cual sea este.

Debe señalar igualmente la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y en tal caso el importe de los créditos garantizados.

f) Adviértase a la deudora que puede imponérsele una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 24.000 euros, por cada día de retraso.

Notifíquese esta resolución a las partes, a la representación legal de los trabajadores de la empresa deudora y al Fondo de Garantía Salarial por si fuera de su interés comparecer en el proceso (artículos 250 y 23 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla por la ejecutada: mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Modo de impugnarla por el ejecutante: contra esta resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con el artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que entienda denegada parcialmente la ejecución, en cuyo caso puede interponer recurso de reposición (artículo 552.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este su auto lo pronuncia, manda y firma la ilustrísima señora magistrada-juez, doña Cristina Isabel Padró Rodríguez.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Externa Group, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 25 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.569/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BURGOS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 109 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Bassidi El Halali, contra las empresas "Sacyr Vallehermoso, Sociedad Anónima", "Javier Ortega, Sociedad Limitada", "UTE Nuevo Hospital de Burgos", "OHL", "Urbanizaciones Burgalesas, Sociedad Limitada", y "Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado sentencia, con encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 26 de marzo de 2009.—Don Jesús Carlos Galán Parada, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido (rescisión), entre partes: de una, y como demandante, don Bassidi El Halali, que comparece representado por el letrado don Ángel Marquina Ruiz de la Peña, y de otra, como demandadas, "Sacyr Vallehermoso, Sociedad Anónima", que no comparece, "Javier Ortega, Sociedad Limitada"; que comparece representado por el letrado don José Ángel Villaverde Pérez; "UTE Nuevo Hospital de Burgos", "OHL", "Urbanizaciones Burgalesas, Sociedad Limitada", y "Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima", todas ellas que no comparecen.

Fallo

Que teniendo por desistida a la parte actora respecto a "UTE Nuevo Hospital de Burgos", "Sacyr Vallehermoso, Sociedad Anónima", "OHL", "Urbanizaciones Burgalesas, Sociedad Limitada", y "Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima", y estimando como estimo la demanda interpuesta por don Bassidi El Halali contra "Javier Ortega, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con fecha de efectos de esta resolución, condenando a la entidad demandada a estar y pasar por tal declaración y a abonar al actor una indemnización de 2.559,6 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", número 1717/0000/69/0109/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717/0000/69/0109/09 en la entidad de crédito "Banesto" de esta capital, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.573/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BURGOS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 132 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Hanoud Bouchta, contra las empresas "Javier Ortega, Sociedad Limitada", "UTE Nuevo Hospital de Burgos", "Sacyr Vallehermoso, Sociedad Anónima", "OHL", "Urbanizaciones Burgalesas, Sociedad Limitada", y "Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado sentencia, con encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 26 de marzo de 2009.—Don Jesús Carlos Galán Parada, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de Burgos, tras haber visto los presentes autos so-

bre despido (rescisión), entre partes: de una, y como demandante, don Hanoud Bouchta, que comparece asistido por el abogado don Angel Marquina Ruiz de la Peña, y de otra, como demandadas, “Javier Ortega, Sociedad Limitada”, que comparece representada por el abogado don José Ángel Villaverde Pérez, “UTE Nuevo Hospital de Burgos”, “Sacyr Vallehermoso, Sociedad Anónima”, “OHL”, “Urbanizaciones Burgalesas, Sociedad Limitada”, y “Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima”, que no comparecen.

Fallo

Que teniendo por desistida a la parte actora respecto a “UTE Nuevo Hospital de Burgos”, “Sacyr Vallehermoso, Sociedad Anónima”, “OHL”, “Urbanizaciones Burgalesas, Sociedad Limitada”, y “Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima”, y estimando como estimo la demanda interpuesta por don Hanoud Bouchta contra “Javier Ortega, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con fecha de efectos de esta resolución, condenando a la entidad demandada a estar y pasar por tal declaración y a abonar al actor una indemnización de 3.412,05 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, número 1717/0000/69/0132/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717/0000/69/0132/09 en la entidad de crédito “Banesto” de esta capital, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Isolux Corsán, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.574/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BURGOS

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 3 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 936 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Aneliya Angelova Andreeva, contra las empresas “Limigecar, Sociedad Limitada”, y “El Abedul Especialidades Médicas Libreros UTE-Centro Médico Abedul, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Burgos, 2 de febrero de 2009.

Parte dispositiva:

El ilustrísimo señor don Jesús Carlos Galan Parada, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de Burgos, dispone: Se tiene por desistida a doña Aneliya Angelova Andreeva de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes y una vez firme esta.

Contra este auto cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo acuerda y firma su señoría ilustrísima.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Limigecar, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos a 31 de marzo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/11.575/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 240 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Diges Aragonés, contra la empresa “Construcciones Tecnológicas Alcalá, Sociedad Limitada”, “Mantenimiento y Servicios Generales, Sociedad Limitada”,

“Fremap”, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Guadalajara, a 13 de marzo de 2009.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que con esta misma fecha ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por don José María Diges Aragonés, contra Tesorería General de la Seguridad Social, “Construcciones Tecnológicas Alcalá, Sociedad Limitada”, “Mantenimiento y Servicios Generales, Sociedad Limitada”, “Fremap”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, en materia de Seguridad Social. De lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Guadalajara, a 13 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 19 de mayo de 2009, a las trece horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la plaza Beladiez, sin número, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Primer otrosí: se tiene por hecha la manifestación y por designado el domicilio a efectos de notificaciones.

Reclámese a la entidad gestora o servicio común la remisión en diez días del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Construcciones Tecnológicas Alcalá, Sociedad Limitada”, y “Mantenimiento y Servicios Generales, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 13 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/12.512/09)